

Compliance corporativo como política de prevención de actos que perjudican la reputación organizacional

Liliana Vaudo Godina*

RVDM, Nro. 8, 2022, pp- 163-182

Resumen: Hablar de *compliance* corporativo es sinónimo de prevención empresarial, mediante políticas de obligatorio cumplimiento para evitar que las conductas tanto de socios, administradores, comisarios y trabajadores, dentro de la empresa, puedan tener consecuencias que obliguen a la imposición de sanciones, que pueden ocasionar daño a la reputación, pérdidas económicas y el cierre de los establecimientos. El presente artículo persigue establecer cómo el estado ha desarrollado normas preventivas y sancionatorias para prevenir conductas que además de causar perjuicio a usuarios, trabajadores, al sistema económico, ponen en peligro el desarrollo humano y sostenible. Se analizarán previsiones del ordenamiento jurídico venezolano que marcan pautas para la asunción de medidas de autorregulación en materia de cumplimiento normativo y buen gobierno corporativo.

Palabras claves: Normas de cumplimiento, riesgos, reputación.

Corporate compliance as a policy to prevent acts that affect organizational reputation

Abstract: Talking about corporate compliance is synonymous with business prevention, through mandatory compliance policies to avoid that the behaviors of both partners, administrators, commissioners and workers, within the company, can have consequences that force the imposition of sanctions, which can cause damage to reputation, economic losses and the closure of establishments. This article seeks to establish how the state has developed preventive and sanctioning rules to prevent behaviors that, in addition to causing harm to users, workers, and the economic system, endanger human and sustainable development. Forecasts of the Venezuelan legal system that set guidelines for the assumption of self-regulatory measures in terms of regulatory compliance and good corporate governance will be analyzed.

Keywords: Corporate compliance, risks, reputation.

Recibido: 1/05/2022

Aprobado: 7/06/2022

* Abogado, Universidad Central de Venezuela. Especialista en Ciencias Penales y Criminológicas, Universidad Central de Venezuela. Especialista en Derecho Procesal, Universidad Central de Venezuela. Doctora en Ciencias mención Derecho, Universidad Central de Venezuela. Miembro del Observatorio de Derecho Corporativo y buenas prácticas empresariales de la Universidad Metropolitana. E-mail: lvaudo@unimet.edu.ve

Compliance corporativo como política de prevención de actos que perjudican la reputación organizacional

Liliana Vaudo Godina*

RVDM, Nro. 8, 2022, pp- 163-182

SUMARIO:

INTRODUCCIÓN. *1. Marco de regulación constitucional del derecho al ejercicio de la actividad empresarial y las normas de compliance corporativo. 2. Aspectos que debe contener la autorregulación corporativa y normas de cumplimiento. 3. Mejorar la imagen corporativa.* CONCLUSIONES. BIBLIOGRAFÍA.

INTRODUCCIÓN

La reputación e imagen de una organización es el principal patrimonio de ésta, de la mano con el ejercicio de la actividad económica societaria como profesión, siendo imprescindible que dicha persona jurídica cuente con normas de autorregulación que tomen en consideración los aspectos éticos que incluyan principios y valores, la productividad, el desarrollo sustentable, la prevención de riesgos y la pronta y efectiva respuesta.

El ordenamiento jurídico, en particular el venezolano, contempla un sistema económico mixto a través del cual, el Estado interviene en el ámbito regulatorio de la economía, con fundamento en los principios contemplados en la Constitución.

En tal sentido, el Estado debe participar manteniendo un equilibrio entre la libertad económica y dicha intervención, controlando los niveles inflacionarios, asegurando el bienestar de los ciudadanos y el desarrollo sostenible, garantizando bienes y servicios de calidad para los usuarios; fomentar la libre competencia y evitar los monopolios, persiguiendo la delincuencia organizada y todo tipo de defraudación cometida por medio de la actividad empresarial.

* Abogado, Universidad Central de Venezuela. Especialista en Ciencias Penales y Criminológicas, Universidad Central de Venezuela. Especialista en Derecho Procesal, Universidad Central de Venezuela. Doctora en Ciencias mención Derecho, Universidad Central de Venezuela. Miembro del Observatorio de Derecho Corporativo y buenas prácticas empresariales de la Universidad Metropolitana. E-mail: lvaudo@unimet.edu.ve

Sin embargo, la administración debe evitar incurrir en desviaciones de poder y limitar su intervención, fomentando la iniciativa privada y estimulando el cumplimiento normativo y la autorregulación de la mano con la responsabilidad social empresarial.

En tal virtud, a través del presente artículo se persigue como objetivo analizar desde la óptica empresarial, cómo debe ser la actuación de las empresas para ajustarse al derecho positivo, con la adopción de normas de cumplimiento y autorregulación que tengan en consideración el bienestar y desarrollo humano tanto puertas adentro como hacia la sociedad, en aras de garantizar la preservación de la reputación empresarial y el buen gobierno corporativo.

1. Marco de regulación constitucional del derecho al ejercicio de la actividad empresarial y las normas de compliance corporativo

El *Compliance* corporativo consiste en la autorregulación que realiza la propia empresa para garantizar más allá de la norma jurídica positiva, la adopción de medidas que aseguren la prevención y el control de situaciones adversas, corrección y autogestión de riesgos para garantizar un buen gobierno en el tráfico jurídico de la empresa y el cumplimiento de sus fines comerciales.

Venezuela cuenta con un régimen constitucional y político propio de una sociedad democrática, en el marco de un Estado Social de Derecho y con un modelo económico de libertad económica consagrado en la Constitución¹

De tal modo, la Constitución vigente, consagra entre otras disposiciones regulatorias del sistema económico:

- a. El principio de solidaridad contemplado en su Preámbulo.
- b. La libertad de empresas consagrada en el artículo 112.
- c. La libre competencia prevista en el artículo 113, de la mano con la Disposición Transitoria Decimoctava, con la prohibición de monopolios
- d. Los ilícitos económicos como la usura, la especulación, el acaparamiento, son consagrados por el artículo 114.
- e. El derecho a la propiedad consagrado en el artículo 115.
- f. La evasión fiscal como hecho punible en el artículo 117 constitucional

¹ Asamblea Nacional Constituyente, *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela*. (Gaceta Oficial 36.860)del 30 de diciembre de 1999 Art. 299.

- g. Disposiciones vinculadas con la moneda y el Banco Central de Venezuela, establecidas en los artículos 118 y siguientes de la Constitución.

El Estado programa la economía y a su vez interviene en ésta como un actor más en aras de lograra el bienestar de los ciudadanos y la productividad, Todo ello, dentro de un modelo de economía social de mercado, que exige respetar los derechos de los usuarios al acceso a los bienes y servicios de la mano de la consecución del desarrollo sustentable y sostenible.

También debe considerar quien se desenvuelve en este ámbito, que el Estado ha utilizado el derecho penal económico, como una alternativa viable para la sanción de conductas que ha catalogado como delitos económicos. Todo ello motivado a que la criminalidad de empresas generó la incorporación de un abanico de conductas que producen lesiones graves a la sociedad, al desarrollo socioeconómico y a la estabilidad económica de los Estados.

En algunos casos de conductas delictivas se perfeccionan los medios de comisión llegando a emplear la fachada empresarial cubierta de legalidad para cubrir los delitos, siendo difícil individualizar la responsabilidad penal de sus integrantes al actuar como un colectivo que desarrolla una aptitud grupal, capaz de responder. Ello se basa en el principio de intrascendencia de la pena, ya que, al existir una voluntad colectiva nada cambia la sustitución de alguno de sus órganos o el castigo que éste individualmente pueda sufrir.

Es así como la empresa tiene como deber desarrollar una cultura de respeto y cumplimiento normativo, incorporando mecanismos para garantizar la legalidad de sus actos y para evitar riesgos por posibles inobservancias, resultando de importancia que la empresa cuente con órganos encargado de supervisar ese cumplimiento.

Sánchez ² define el *compliance* corporativo como un modelo de organización y gestión que determina las medidas que debe adoptar la empresa para estar exenta de responsabilidad en especial ante un determinado delito que pueda ser cometido por un administrador o un empleado, especialmente aquellas que conllevan la violación de un deber de cuidado.

² Sánchez, Ana *Introducción a la guía de Compliance. Guía Práctica de Identificación, Análisis y Evaluación de Riesgos*, junio/2017. España. Revista Aranzadi Doctrinal

2. Aspectos que debe contener la autorregulación corporativa y normas de cumplimiento

Para la elaboración de normas de cumplimiento que conformen dicha autorregulación se debe considerar entre otros aspectos una serie de valores, principios, respeto del elemento humano. También es importante incorporar mecanismos que en la práctica aseguren la protección del medio ambiente, la seguridad laboral, mejoras en los productos y servicios para garantizar el desarrollo humano de los consumidores y usuarios y la aplicación de todas aquellas medidas dirigidas al cumplimiento de los fines sociales y económicos, de su objeto social y el desarrollo productivo y sustentable.

2.1. Importancia de contar con un código de ética y convivencia con sus respectivos mecanismos sancionatorios

En toda empresa debe existir un código de ética que permita el respeto de los valores y principios que constituyen la base del logro del éxito empresarial. Una empresa éticamente reconocida es preferida por su reputación y prestigio al garantizar que los procesos productivos se desarrollan respetando la sana competencia y la valoración de los principios económicos contenidos en la Constitución.

Los aspectos relevantes en el ámbito ético se basan en la gestión del capital humano, la empleabilidad, la seguridad y la salud de los trabajadores y sus familias; su educación y capacitación. Además, debe asegurar la igualdad de posibilidades para desarrollarse dentro y conjuntamente con la organización. respetando los derechos humanos, la responsabilidad social y el buen gobierno corporativo, el trato justo, la transparencia en las actividades y prevenir la corrupción.

Hoy día las organizaciones, además, deben incorporar los principios que conforman los objetivos de desarrollo sostenible³, y que se vinculen con su área de producción. Estos objetivos globales buscan asegurar la prosperidad y el desarrollo de la generación presente sin comprometer las condiciones futuras. Dichas metas incluyen 17 objetivos a saber:

- a. El fin de la pobreza
- b. Hambre cero promoviendo la seguridad alimentaria
- c. Salud y bienestar en pro de una vida sana
- d. Educación de calidad en aras de una educación inclusiva y de calidad
- e. Igualdad de género

³ Organización de Naciones Unidas Objetivos de Desarrollo *Sostenible* 2015

- f. Agua limpia y saneamiento
- g. Energía asequible y no contaminante
- h. Trabajo decente y crecimiento económico, buscando que el trabajo sea productivo y seguro
- i. Industria, innovación e infraestructura
- j. Reducción de las desigualdades
- k. Ciudades y comunidades sostenibles, seguros e inclusivos
- l. Producción y consumo responsable
- m. Acción por el clima, para combatir el cambio climático
- n. Proteger la vida submarina, los recursos marinos, playas y océanos
- o. Proteger los ecosistemas terrestres, vida silvestre, explotación sostenible de los recursos de bosques, detener el deterioro de suelos y la pérdida de la biodiversidad
- p. Paz, justicia e instituciones sólidas
- q. Alianza para lograr los objetivos del desarrollo sostenible

Pero estas normas éticas, deben ser elaboradas y sometidas al conocimiento de todos los grupos de interés dentro de la empresa, con la participación de éstos en su elaboración y vigilancia, garantizando la igualdad en la tutela de los derechos humanos.

2.2. Consideración de las observaciones de parte de los órganos de la administración pública y de las normas dictadas en el ámbito regulatorio

Los órganos encargados de fiscalizar el cumplimiento respecto de la norma positiva y de atención de posibles denuncias, suelen hacer observaciones y recomendaciones a las empresas. Cuando esto ocurre, es importante que la organización, lejos de buscar influir en las autoridades mediante actos que pudieran ser considerados en sí mismos como delitos de corrupción, atienda a dichas sugerencias, con la finalidad de hacer frente y responder por posibles puestas en riesgo o causación de daños.

Estas acciones refuerzan el prestigio de la empresa frente a la comunidad y frente a sus proveedores y sus consumidores, trabajadores, socios y contratistas.

2.2.1. En materia de corrupción

Uno de los aspectos fundamentales a tener en consideración, es el deber de combatir la corrupción ya que la misma afecta las relaciones comerciales no sólo entre empresas sino con relación a los particulares y a los entes públicos cuando se involucran

funcionarios. Es decir, que este tipo de conductas perjudica la imagen empresarial cuando directores, comisarios y accionistas abusan de sus posiciones para perjudicar a los inversionistas, a sus propios trabajadores y a los usuarios de bienes y servicios.

En tal sentido, Venezuela adopta la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción⁴, respecto a las medidas que deben adoptar los Estados, tendentes a frenar el auge no sólo de la corrupción pública sino además de la corrupción privada y sus efectos adversos en los ámbitos económico y político.

Esta Convención, en vigor desde el mes de diciembre de 2005, prevé la responsabilidad para las personas jurídicas por hechos de corrupción, extendiendo la regulación a:

- a. Los sobornos privados,
- b. La captura de políticas públicas,
- c. El fraude corporativo,
- d. Los carteles,
- e. La malversación o peculado de bienes en el sector privado, consistente en dilapidar o apropiarse de bienes, fondos o títulos privados que se haya confiado a una persona por razón de su actividad económica,
- f. El blanqueo del producto del delito cuando se transfieran o conviertan bienes o capital a sabiendas que provienen de la comisión de delito u ocultar su procedencia ilícita,
- g. La corrupción en las cadenas de suministro y
- h. La corrupción en las transacciones internacionales

Dicha Convención expresa que debe consagrarse en la normativa de cada Estado la responsabilidad de las personas jurídicas, e incluso en el ámbito penal a quienes dirijan o administren las personas jurídicas y penas de pecuniarias para las empresas.⁵

Las principales medidas que prevé la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, vinculadas con el ámbito privado son:

- a. Cooperación entre las entidades privadas y los organismos públicos;
- b. Normas y procedimientos destinados a asegurar la integridad de las entidades privadas;
- c. Dar a conocer la identidad de las personas jurídicas y naturales involucradas en la gestión de empresas, y levantamiento del velo corporativo;

⁴ Organización de Naciones Unidas. *Convención Contra La Corrupción*. 2003 artículos 18 al 21.

⁵ Organización de Naciones Unidas. *Convención Contra La Corrupción* 2003 artículo 26

- d. Limitación en la concesión de subsidios y licencias para actividades comerciales y control de licitaciones.

La Corrupción Empresarial, se refiere a todos aquellos delitos y faltas cometidas por una empresa y también a las personas que en ella laboran o que tengan algún tipo de relación con la misma. Este tipo de corrupción ocurre frecuentemente cuando se otorgan licitaciones sin el cumplimiento de las exigencias requeridas, en perjuicio de otras empresas con mejor perfil, lo cual incluye supuestos previstos en otras leyes, como el caso de la Ley Penal del Ambiente⁶ cuando se otorgan permisos sin el cumplimiento de los estudios de impacto ambiental o actos administrativos sin un plan de manejo sustentable y que involucran a la administración, pero además, establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas y la aplicación de multa.⁷

También puede observarse como algunas conductas previstas por la Convención contra la Corrupción, son tipificadas en el ámbito de las licitaciones o concesiones que conlleven la comisión del supuesto de tráfico de influencia, regulado por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Contra la Corrupción⁸, que dispone:

...cuando de manera directa e indebida la empresa ofrezca algún provecho a un funcionario público a fin de obtener algún beneficio de la administración; y de manera indirecta, cuando el funcionario reciba ese aporte o provecho de parte de la empresa en perjuicio de otras personas jurídicas que cumplan con los mismos o aún mejores requisitos para ser beneficiarias de determinada concesión, licitación o contratación (2014, art.71)

Además, estas conductas generan importantes efectos negativos para las empresas como: dañar su imagen empresarial, afectar las relaciones comerciales que puedan existir entre las empresas y fomentar la economía informal.

2.2.2. Normas en materia de prevención de lavado de activos y actividades conexas

También, en casos de crimen organizado, como lo es el lavado del dinero, cuando se utiliza una empresa como fachada para el blanqueo conforme a la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento del Terrorismo⁹, ley que además

⁶ Asamblea Nacional. *Ley Penal del Ambiente* Gaceta Oficial 39.913, 2012.artículos. 43 y 44

⁷ Asamblea Nacional. *Ley Penal del Ambiente* Gaceta Oficial 39.913, 2012artículo 4

⁸ Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela..*Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Contra la Corrupción*Gaceta Oficial 6.155 Extraordinario 2014, artículo 71.

⁹ Asamblea Nacional2. *Ley Contra la Delincuencia Organizada y el Financiamiento del Terrorismo*. Gaceta Oficial 39.912,2012, artículo. 35

dispone que las personas jurídicas, con exclusión del Estado y sus empresas, son responsables civil, administrativa y penalmente de los hechos punibles relacionados con la delincuencia organizada y el financiamiento al terrorismo cometidos por cuenta de ellas, por sus órganos directivos o sus representantes¹⁰.

Destaca en este punto, dentro del ordenamiento jurídico, normas de buen gobierno corporativo, de rango sublegal, dictadas por distintos órganos como la Superintendencia de las Instituciones del sector Bancario (SUDEBAN) y la Superintendencia Nacional de Valores (SUNAVAL).

2.2.2.1. Normas de buen gobierno corporativo aplicables al Mercado de Valores

Cuando las empresas desarrollen actividades vinculadas al Mercado de Valores, la Providencia emanada de la Superintendencia Nacional de Valores (SUNAVAL) mediante la cual se dictan las Normas Relativas al Buen Gobierno Corporativo del Mercado de Valores¹¹

Los principios que deben gobernar a toda empresa en el mercado de valores, se fundamentan en la transparencia, honestidad, eficiencia, igualdad, competencia, publicidad y promoción del mercado de valores.

Establece una serie de atribuciones, deberes y funciones de las estructuras o instancias de Gobierno Corporativo, tales como la Asamblea de Accionistas o de Socios, la Junta Directiva, órganos de control, comisario, representante común provisional y definitivo, el principio de transparencia (art. 41) y deber de dar un trato equitativo a los accionistas (art. 11).

También contempla disposiciones vinculadas con el deber de todas las partes interesadas o *stakeholders*, conformados por accionistas, junta directiva, gerencia, empleados, proveedores, clientes, reguladores y comunidad, de ser garantes de las buenas prácticas en la implementación de políticas, normas, reglamentos, capacitación, divulgación de la normativa, procesos y procedimientos sobre normas contenidas en la ley del mercado de valores, gestión integral de riesgos, fiscalización y del deber de reportar actividades sospechosas (art. 40).

¹⁰ Asamblea Nacional. *Ley Contra la Delincuencia Organizada y el Financiamiento del Terrorismo*. Gaceta Oficial 39.912,2012 artículo 31

¹¹ Superintendencia Nacional de Valores. *Normas Relativas al Buen Gobierno Corporativo del Mercado de Valores*, Providencia 209 del 19 de julio de 2021, publicada en Gaceta Oficial N° 42.171..

Las empresas deberán presentar de forma obligatoria dentro de los 3 primeros meses de cada ejercicio fiscal, un informe de buen gobierno corporativo donde se vea reflejado el cumplimiento de los principios, responsabilidades y valores (art.40). en tanto que la Superintendencia realizará las fiscalizaciones y revisiones de las sociedades reguladas, a fin de verificar la validez y veracidad del informe, (art. 44).

También se prevé la sumisión al régimen sancionatorio previsto en el Código de Comercio, leyes y normativas del mercado de valores, leyes, normas y regulaciones sectoriales a las que pertenezcan las sociedades (art.45)

Por otra parte, cabe mencionar la aplicación de sanciones como: advertencia por escrito y concesión de extensión del plazo (art. 46) para aplicación de las sanciones previstas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Mercado de Valores, así como en las leyes y normas aplicables; incluyendo la posibilidad de suspensión temporal del ejercicio de la actividad autorizada.

2.2.2.2.-Normas aplicables en materia de empresas de tecnología financiera

Debe además mencionarse la normativa contemplada en la Providencia 0009 de la Superintendencia Nacional de Valores¹² vinculada con las normas aplicable a las empresas Fintech, conformadas por las Directrices relacionadas con los reportes de actividades sospechosas vinculadas al uso de tecnología financieras (Fintech) formuladas por la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera UNIF.

Estas directrices, están estrechamente vinculadas al ámbito financiero, ya que, para contribuir con los principios de solidez, transparencia, eficiencia, sustentabilidad, eficiencia y confiabilidad, del desarrollo económico y social del sector financiero, emite directrices relacionadas con el control de riesgos y reporte de actividades sospechosas. También se hace énfasis en aquellas que pudieran vincularse con el uso de estas tecnologías, vinculadas con el creciente uso de dinero fiduciario con representación digital.

¹² Superintendencia Nacional de Valores. *Directrices relacionadas con los reportes de actividades sospechosas vinculadas al uso de tecnología financieras (Fintech) formuladas por la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera UNIF* Providencia 00009 del 29 de noviembre de 2021.

2.2.2.3. Normas aplicables en el ámbito de las instituciones financieras

En materia de instituciones del sector financiero, se cuenta en primer término el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del sector Bancario¹³

Establece este cuerpo normativo, algunas medidas como la prevista en el artículo 85, en el cual contempla la responsabilidad del auditor interno, quien velará porque las operaciones y procedimientos de la institución del sector bancario se ajusten a la Ley, la normativa prudencial, los manuales internos de procesos de las instituciones bancarias y a los principios contables aprobados por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario.

Destaca también, el levantamiento del velo corporativo, previsto en el artículo 151, cuando exista algún elemento que haga presumir que con el uso de formas societarias se ha tenido la intención de violar la ley, la buena fe, producir daños a terceros o evadir responsabilidades patrimoniales. Prohíbe, además, actividades de intermediación financiera con personas vinculadas a la institución, estableciendo distintas categorías de ilícitos, para las conductas que atenten contra el sistema financiero.

Asimismo, otorga a la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, carácter de instituto autónomo con atribuciones de inspección, supervisión, vigilancia, regulación, control y sanción de las instituciones que conforman el sector bancario con el objeto de proteger los intereses del público, estarán a cargo de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, como lo dispone el artículo 153.

En cuanto a la Superintendencia, destaca la normativa creada a través de la Resolución 083-18¹⁴ dictada por la Superintendencia de Instituciones del sector Bancario, contiene las normas relativas a la administración, fiscalización de los riesgos relacionados con la legitimación de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, aplicables a las instituciones financieras.

Esta Resolución se basa en las recomendaciones emitidas por el Grupo de Acción Financiera (GAFI), para proteger los sistemas financieros contra este tipo de actividades, en especial, la relacionada con la Recomendación 7, relacionada con la implementación de sanciones dirigidas a la represión del financiamiento de la proliferación de armas. En ella destacan nuevas funciones y órganos dentro de la estructura de las entidades, la obligación de la aplicación de un enfoque basado en riesgos, fortalecimiento de las

¹³ Presidencia de la República. *Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del sector Bancario*. Gaceta Oficial Nro 6154 del 19 de noviembre de 2014.

¹⁴ Superintendencia de Instituciones del sector Bancario *Resolución 083-18*, 17 de enero de 2019, Gaceta Oficial 41566.

políticas de conozca a su cliente y conozca a su empleado y el deber de divulgar las normas de buen gobierno corporativo entre todos que realizan actividad dentro de la institución.

El Sistema de Integral de Administración de Riesgos de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (SIAR), contempla una amplia normativa en manejo de riesgos, normas de ética empresarial y compromisos hacia todos los estratos dentro de las instituciones financieras y vinculados a éstas, para el buen gobierno corporativo, a través del reporte de actividades sospechosas, mecanismos de control relacionados con auditorías, monitoreo de la aplicación de las medidas, estableciendo una serie de órganos, encabezados por el Oficial de Cumplimiento, encargado de fiscalizar la debida implementación de la norma y el manejo de riesgos, asumiendo el análisis del reporte de actividades sospechosas.

2.2.2.4. Normas relativas al Sistema Integral de Criptoactivos

Estas normas han sido dictadas por la Superintendencia Nacional de Criptoactivos¹⁵. Se denominan Normas Relativas a la Administración y Fiscalización de Legitimación de Capitales, Financiamiento del Terrorismo y Proliferación de Armas de Destrucción Masiva. A través de éstas se persigue controlar las actividades que emplean tecnología en el intercambio de bienes y servicios, ya que, representan un mayor riesgo en la transmisión de valores mediante el internet.

Dispone en algunas de sus normas, en especial en los artículos 10, 11 y 31, la identificación del tipo de transacción, clientes, operaciones inusuales o sospechosas, modo de reportar estas actividades, verificación de información, frecuencia de las actividades, así como la preservación de archivos, registros y documentos.

2.2.3. Manejo de riesgos en la protección laboral y el medio ambiente

Las organizaciones están en el deber de desarrollar normas de atención de riesgos para evitar la materialización de hechos que pudieran poner en peligro o generar daños en bienes jurídicos tutelados por normas de índole administrativa, civil o penal; en este último ámbito se incluye la responsabilidad objetiva para el caso en que como consecuencia de la realización de conductas violatorias de normas de carácter administrativo se produzca un resultado en virtud del cual, el legislador ha considerado la empresa o sus representantes deban ser objeto de sanciones. Cabe recordar, que a mayor riesgo en la obtención del fin económico perseguido en el objeto social de la empresa, aplica mayor responsabilidad y exigencias.

¹⁵ Superintendencia Nacional de Criptoactivos. *Providencia 044-2021* del 21 de abril de 2021. Gaceta Oficial 42.110

Al considerar los elementos del riesgo, en materia de responsabilidad, el derecho positivo tendrá en consideración criterios de imputación objetiva dentro de los elementos de calificación. En este orden de ideas, se requiere que quien se coloca en posición de sujeto activo de un hecho, pueda realizar a priori, ex ante, un juicio que lo lleve a saber y conocer, por la común experiencia, que su conducta representa un riesgo y no excluye de manera absoluta la producción del resultado previsto en la norma positiva como delito o ilícito, incluyendo de manera especial aquellas en las cuales existe inobservancia del cuidado objetivamente debido, que lleva a una previsibilidad objetiva del resultado.

El abordaje de la teoría del riesgo resulta complejo y debe ser abordado en el ámbito preventivo y precautorio. Si atendemos a lo que expresa Paredes (2003, p.115), en el sentido de:

...si los problemas son varios y diferentes, entonces un discurso único en torno a los mismos solamente tendría sentido si se pudiera demostrar la existencia de una profunda interrelación entre ellos, de manera que la respuesta a uno —el de los riesgos de la tecnología— significara necesariamente también una respuesta al otro (el de la regulación jurídico-penal de conductas sociales de base compleja), o viceversa.

...sería más conveniente distinguir grupos de problemas —de problemas sociales y de respuestas penales a los mismos— y examinarlos por separado, mostrando sus interrelaciones cuando existan...¹⁶

Es por ello que, debido al uso de la tecnología, en muchos casos el legislador, interviene en la economía generando regulaciones jurídico penales, incriminando conductas para aquellos supuestos en los cuales el peligro resulta abstracto y no deriva de inmediato en un resultado lesivo, muy común en lo atinente a conductas que vulneran o ponen en peligro, por ejemplo, al medio ambiente, que derivan en una actividad económica llevada a cabo sin observar principios económicos y ambientales como sustentabilidad en el desarrollo de la actividad empresarial.¹⁷

Para prevenir hechos que afecten el ejercicio de la actividad empresarial, es imprescindible que se adopten medidas de prevención, la designación de gerentes y de personal competente, que realicen estudios de impacto y adopten medidas de seguridad

¹⁶ Paredes, José. *Sobre el concepto de derecho penal del riesgo, algunas notas*. Revista de Derecho Penal N°:4, jul.-sep./2003, España, 2003, págs. 111-130, Universidad de León,

¹⁷ Asamblea Nacional Constituyente. *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela*, 1999, Gaceta Oficial 36.860 Art. 127,

adecuadas a fin de evitar poner en peligro o la producción de personal daños, tales como los principios regulados en la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo¹⁸

La mencionada Ley le establece a los empleadores como deberes (2005, art. 56) entre otros:

- a. Informar por escrito a los trabajadores y al comité de seguridad laboral de la existencia de condiciones inseguras
- b. Elaborar el Programa de Seguridad y Salud Laboral de la empresa en conjunto con los trabajadores
- c. Notificar al Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad aboral (INPSASEL) con carácter obligatorio las enfermedades ocupacionales, los accidentes de trabajo,
- d. Organizar y mantener los servicios de seguridad y salud laboral.
- e. En materia ambiental, por ejemplo, se establece en la Ley Penal del Ambiente¹⁹ que, para determinar la comisión de los delitos ambientales, cuya ejecución exige la violación de una norma administrativa, la responsabilidad es objetiva y para demostrarla basta la comprobación de la violación, no siendo necesario demostrar la culpabilidad (2012, art.3)

En la referida ley, se contempla la posibilidad de responder por la puesta en peligro o daños causados por otros en el cumplimiento de un mandato o la prestación de un servicio, cuando expresa que cuando dos personas jurídicas celebren un acuerdo para que una ejecute un determinado trabajo en beneficio o provecho de la otra, y cuya realización cause riesgos o daños al ambiente o los recursos naturales, ambas responderán solidariamente (2012, art. 16).

Además de estas medidas de cumplimiento, dentro de estas mejores prácticas, tanto en el ámbito estratégico como en el operacional, tomando en consideración, se ha extendido la auto regulación a la incorporación de aspectos de índole ética y moral, que conlleva la lealtad en los negocios, la protección del medio ambiente como garantía de desarrollo sostenible, el bienestar tanto de los trabajadores de la empresa como de los usuarios y que se traduce en una mejor rentabilidad económica al momento de evaluar resultados, al marcar preferencias y posicionamiento en el mercado como consecuencia de su buena reputación.

¹⁸ Asamblea Nacional. *Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo* 2005, Gaceta Oficial 38236, artículos 18 al 20..

¹⁹ Asamblea Nacional. *Ley Penal del Ambiente* 2012, Gaceta Oficial 39.913

Estas normas de compromiso son dictadas por la empresa sin la dependencia regulatoria del Estado y se crean por consenso luego de escuchar la opinión del entorno, de los trabajadores, de los usuarios, recomendaciones de inspecciones por entes gubernamentales y de la sociedad civil y que tienen como objetivo ser observadas de manera obligatoria por los distintos órganos dentro de la empresa.

2.2.4. Otras normas vinculadas

Otras conductas que generan importantes efectos negativos para las empresas como: dañar su imagen empresarial, afectar las relaciones comerciales que puedan existir entre las empresas y fomentar la economía informal, las tenemos en algunas leyes, tales como:

- a. El Código Orgánico Tributario²⁰ que sanciona cualquiera forma de engaño e inducir en error a la Administración Tributaria.
- b. El Decreto con Rango, valor y fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos ²¹ que contempla en su articulado la especulación, el acaparamiento, el boicot, alteración de precios mediante información falsa o engañosa y alteraciones de las condiciones de la oferta y la demanda, obstrucción de la cadena de producción, distribución y consumo, que afectan la libre competencia y el costo de los bienes y servicios y la corrupción entre particulares.
- c. El Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Antimonopolios,²² desarrollando la norma constitucional en su artículo 113, prohíbe los monopolios y la competencia desleal. El referido decreto ley incluye: las prohibiciones de abuso de las posiciones de dominio (art. 13), de concentraciones económicas (art. 10), la competencia desleal, las prácticas engañosas y fraudulentas en el comercio (artículo 16), prácticas desleales como la publicidad engañosa, la simulación, el soborno comercial (Artículos 17) estableciendo sanciones administrativas; destaca sin embargo en el régimen de excepciones la exclusión de las empresas del Estado del ámbito de aplicación.

²⁰ Asamblea Nacional Constituyente. Código Orgánico Tributario. Del 29 de enero del 2020. Gaceta Oficial Nro 6507, Extraordinario, Artículos. 118-123

²¹ Presidencia de la República. *Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos* 2015, Gaceta Oficial 40.787

²² Presidencia de la República. *Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Antimonopolios* 2014, Gaceta Oficial 6.151 Extraordinario,

3. Mejorar la imagen corporativa

El prestigio, la reputación o la imagen corporativa, forma parte de ese capital intangible pero que las empresas deben tener presente en todo momento del desarrollo de sus actividades. Existen pautas contempladas en la norma ISO 26000 para mejorar la imagen de la organización.

La Norma ISO 26000,²³ tiene como objetivo orientar a las empresas, a través de una serie de principios para contribuir al desarrollo sostenible, fomentando no solamente cumplir con las leyes sino promover la responsabilidad social y complementar otros instrumentos e iniciativas relacionados con la responsabilidad social empresarial,

Cabe recordar que Martínez²⁴ (2014) define la responsabilidad social empresarial como

la contribución al desarrollo humano sostenible, a través del compromiso y la confianza de la empresa hacia sus empleados y las familias de éstos, hacia la sociedad en general y hacia la comunidad local, en aras de mejorar el capital social y la calidad de vida de toda la comunidad.

Esta autora, expresa, que la responsabilidad social empresarial tiene como objetivo fundamental el de impactar de manera positiva en la sociedad, de modo que generen un impacto positivo y la sustentabilidad de las empresas, derivando en consecuencia una mayor productividad y eficacia.

Retomando los aspectos ya vistos cuando se habló de los objetivos de desarrollo sostenible que forman parte de la agenda 2030, es fundamental que toda empresa contribuya con los logros vinculados con estos fines,, que como afirma la Organización de Naciones Unidas pretende afrontar las desigualdades, el crecimiento económico, el acceso a un trabajo decente, las ciudades y los asentamientos humanos, la industrialización, los océanos, los ecosistemas, la energía, el cambio climático, el consumo y la producción sostenibles, la paz y la justicia.

Las empresas deben prestar atención a la movilización de recursos financieros, el desarrollo de la capacidad y la tecnología, los datos y las instituciones, luchar contra los efectos del cambio climático a fin de lograr el desarrollo sostenible, todo ello con el apoyo de la Oficina de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

²³ Organización Internacional de Normalización. *Norma ISO 26000 2010 sobre Responsabilidad Social Empresarial*

²⁴ Martínez, Yesenia 2014. *La Responsabilidad social empresarial (RSE) 2014*. Acceso el 27 de marzo de 2022 <https://www.coi.es/blogs/mintecon/2014/04/07/la-responsabilidad-social-empresarial-rse>.

La norma ISO 26000, contiene una serie de principios de responsabilidad social, en total siete (7), materias que pueden considerarse transversalmente a los diecisiete (17) objetivos de desarrollo sostenible. Estos principios son:

- a. Respeto a los derechos humanos del entorno y dentro de la organización. Ello incluye la protección del ambiente laboral, del medio ambiente y y justas prácticas de operación
- b. Respeto a la norma positiva nacional e internacional
- c. Respeto al principio de legalidad, por lo cual su comportamiento y normativa no puede ir contra la ley
- d. Respeto a los intereses de quienes tienen interés en la actividad que se desarrolla, tales como usuarios, trabajadores, participando en el desarrollo de las comunidades.
- e. Comportamiento ético, por lo cual se requiere un código de conducta pero que además se cumpla.
- f. Transparencia de las actividades que desarrolla, evitando la corrupción pública como privada. Esto será siempre evaluado por los grupos de interés denominados *stakeholders*, consumidores, medios, empleados, proveedores, entre otros. sobre la administración y funcionamiento de la empresa, sinónimo de gobernabilidad organizativa.

Debe destacarse igualmente, que la responsabilidad social empresarial se constituye en un compromiso que tiene toda organización respecto del impacto que produce las actividades económicas que desarrolla y las decisiones que toma sobre el cómo llevar a cabo esas actividades, asumiendo las consecuencias sobre estas decisiones y buscando que las mismas estén encaminadas a la inclusión social, desarrollo humano y económico sostenible, así como la protección del medio ambiente, beneficiando tanto a sus propios trabajadores como a los usuarios y la colectividad en general, lo cual se retribuye en un aumento de confianza de éstos, mayor lealtad y en consecuencia, mayor productividad y prestigio.

CONCLUSIONES

El Estado, en el ámbito regulatorio debe actuar para sanear el proceso económico y permitir que los usuarios accedan a bienes y servicios de calidad. Esta intervención regulatoria y fiscalizadora debe tender a que las empresas ajusten su proceder para garantizar a la sociedad la posibilidad de desarrollarse en un medio ambiente sano, evitando que los procesos económicos signifiquen la puesta en peligro o lesión de los ecosistemas. Pero en todo caso, deben respetar la libertad de mercado, la libre competencia, la productividad y el derecho a la propiedad.

Las directrices deben estar dirigidas a que las empresas cuenten con normas de cumplimiento que garanticen el buen gobierno corporativo, evitando la corrupción, las posiciones de dominio, delincuencia organizada, la estandarización en materia de manejo de riesgos en el ejercicio de lavado de activos o financiamiento de actividades perjudiciales a la sociedad, debiendo ser excepcional el castigo, partiendo del criterio de que se es culpable por el perjuicio personal o social que derive de las actividades económicas que éstas lleven a cabo.

No se debe olvidar que estamos frente a una economía incesantemente sometida al escrutinio público que lleva a transformaciones en el modelo empresarial y que gira en torno a la reputación organizacional.

Motivado a dicho escrutinio público por parte de los *stakeholders* o grupos de interés, las empresas deben asumir una posición responsable más allá de los aspectos legales formales para abarcar un contexto moral y ético, tomando en consideración criterios de prevención, protección ambiental, seguridad laboral y beneficios sociales tanto hacia el ámbito interno de la empresa como el ámbito social.

BIBLIOGRAFÍA

- Arcia, Eileen y Ciarcelluti, Gabriela 2019 Relación entre la percepción de la marca empleadora y el compromiso organizacional. UCAB. Acceso el 24 de febrero de 2022. <http://biblioteca2.ucab.edu.ve/anexos/biblioteca/marc/texto/AAU2258.pdf>
- Artaza, Osvaldo (2013): “Sistemas de prevención de delitos o programas de cumplimiento. Breve descripción de las reglas técnicas de gestión de riesgo empresarial y su utilidad en sede jurídico penal”, *Política Criminal*, Vol. 8, N° 16, pp. 544-573.
- Asamblea Nacional (2005) *Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo*. Del 26 de julio de 2005. Gaceta Oficial 38.236.
- Asamblea Nacional (2012) *Ley Penal del Ambiente* Del 02 de mayo de 2012. Gaceta Oficial 39.913.
- Asamblea Nacional (2012) *Ley contra la Delincuencia Organizada y el Financiamiento del Terrorismo* . Gaceta Oficial 39.912.

- Asamblea Nacional Constituyente (1999) *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela* Gaceta Oficial 36.860 del 30 de diciembre de 1999.
- Asamblea Nacional Constituyente (2020) *Código Orgánico Tributario* Gaceta Oficial 6.507 Extraordinario, del 29 de enero de 2020.
- Comité de Supervisión Bancaria de Basilea (2001): *Debida diligencia con la clientela de los bancos*. Disponible en: <http://www.bis.org/publ/bcbs85s.pdf>. Acceso el día 24 de marzo de 2022.
- Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) 2014: *Guía para un enfoque basado en el riesgo. El sector bancario*. Disponible en: <http://www.fatf-gafi.org/media/fatf/documents/reports/Risk-Based-Approach-Banking-Sector.pdf>. Acceso el día 30 de marzo de 2022.
- Índigo Consultores. S/F. *Compliance penal c.orporativo. Mecanismo de autogestión*. Disponible en: <https://www.indigoconsultores.net/compliance-penal-corporativo/> CAcceso el día 31 de marzo de 2022.
- Martínez, Luis y Andrés, Pedro. (2018) *Manual Práctico de Compliance*. Civitas, Madrid.
- Martínez, Yesenia (2014). *La Responsabilidad social empresarial (RSE)* <https://www.eoi.es/blogs/mintecon/2014/04/07/la-responsabilidad-social-empresarial-rse>. Acceso el 27 de marzo de 2022.
- Neira, Ana María (2016): “La efectividad de los *criminal compliance programs* como objeto de prueba en el proceso penal”, *Política Criminal*, Vol. 11, N° 22, pp. 467-520.
- Organización Internacional de Normalización. 2010. ISO 26000. Comisión Electrotécnica Internacional. Revisado en: <https://www.iso.org/home.htm>
- Organización de Naciones Unidas. 2015. *Objetivos de Desarrollo Sostenible*. Acceso el día 10/03/2022 en <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/development-agenda/>
- Paredes, José. (2003) *Sobre el concepto de derecho penal del riesgo, algunas notas*. Revista de Derecho Penal N°:4, jul.-sep./2003, Universidad de León, España, págs. 111-130
- Presidencia de la República. (2014) *Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley contra la Corrupción* del 19 de noviembre de 2014, Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.155.
- Presidencia de la República. (2014) *Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Antimonopolios* del 26 de noviembre de 2014. Gaceta Oficial 40.549.
- Presidencia de la República. (2015) *Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Precios Justos* del 8 de noviembre de 2015. Gaceta Oficial 40.787.
- Puyol, Javier (2016): *Criterios prácticos para la elaboración de un Código de Compliance* Tirant Lo Blanch, Valencia, España.
- Sánchez Rodríguez, Ana Luisa. (2017) *Introducción a la guía de Compliance. Guía Práctica de Identificación, Análisis y Evaluación de Riesgos*. Revista Aranzadi Doctrinal junio/2017. España.
- Silva Sánchez, Jesús María y Montaner Fernández, Raquel (2013): *Criminalidad de empresa y Compliance. Prevención y reacciones corporativas*. Atelier, Barcelona, España.